

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N°18/2025

REF.: Declara establecido el reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Biotecnología, aplicable a contar de la cohorte 2024.

Valparaíso, 28 de abril de 2025.

VISTOS:

1. El Decreto de Rectoría Académico N° 78/2002, de fecha 10 de julio de 2002, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos N°s 22/2006 de 25 de abril de 2006, 47/2006 de 20 de junio de 2006, 64/2008 de 29 de diciembre de 2008 y 14/2011 de 31 de marzo de 2011, que estableció el reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Biotecnología, el cual se dicta en conjunto entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad Técnica Federico Santa María;
2. El Convenio para el desarrollo del Programa de Doctorado en Biotecnología, celebrado entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad Técnica Federico Santa María, de fecha 23 de agosto de 2023;
3. El Reglamento Conjunto del Programa de Doctorado en Biotecnología, celebrado entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad Técnica Federico Santa María;
4. El memorándum de la Dirección de Postgrados Académicos DPA N° 05/2025, de fecha 22 de abril de 2025;
5. El parecer favorable emitido por la Vicerrectora Académica en su memorándum VRA N°34/25, de fecha 22 de abril de 2025; y
6. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Declárese establecido el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Biotecnología, aplicable a contar de la cohorte 2024:

REGLAMENTO ACADÉMICO
Programa de Doctorado en Biotecnología
Programa Conjunto PUCV-UTFSM

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Doctorado en Biotecnología (Programa en adelante) es un Programa de Postgrado, cuyo objeto es la formación de graduados(as) capaces de crear y transferir conocimientos, en y desde el área de la biotecnología, para el desarrollo de bienes y servicios en las áreas de salud humana y animal, bioprocesos y medioambiente.

Los objetivos específicos del programa son:

Entregar formación avanzada en las áreas de biología celular molecular, ingeniería de bioprocesos y gestión tecnológica mediante cursos obligatorios y complementarios, seminarios y el desarrollo de la tesis doctoral.

Desarrollar habilidades de investigación original en biotecnología para el desarrollo de productos y servicios.

Crear instancias de desarrollo multidisciplinario en Biotecnología entre las Universidades y con otras instituciones de investigación y desarrollo.

Artículo 2°

Este Programa se desarrollará en forma conjunta entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante "PUCV" y la Universidad Técnica Federico Santa María, en adelante "UTFSM".

Artículo 3°

El graduado(a) del Programa de Doctorado en Biotecnología se caracteriza por tener la capacidad para crear conocimientos en el área de la biotecnología para la generación de bienes o servicios, aportando de esta forma tanto a la investigación aplicada como al desarrollo innovador en los sectores productivos y de servicios de nivel nacional e internacional.

Artículo 4°

El Plan de Estudios del Programa tiene una duración de 8 semestres en jornada completa. El plazo máximo para obtener el grado no podrá exceder de doce semestres, quedando académicamente eliminadas del Programa, aquellas personas que no obtengan el referido grado dentro del plazo señalado.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5°

La supervisión, gestión y coordinación institucional del Programa de Doctorado en Biotecnología corresponden, en la UTFSM a la Dirección de Postgrado y Programas perteneciente a la Vicerrectoría Académica, y en la PUCV a la Dirección de Postgrados Académicos perteneciente, asimismo, a su Vicerrectoría Académica.

Artículo 6°

Son autoridades del Programa: el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el(la) Director(a) y el(la) Director(a) Alterno(a). Estos dos últimos cargos son unipersonales y no serán asumidos por profesores(as) de la misma institución.

Artículo 7°

El Consejo Directivo constituye la más alta autoridad colegiada del Programa, de acuerdo al convenio suscrito por ambas Universidades.

Artículo 8°

El Consejo Directivo estará integrado por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) de la PUCV o el(la) representante que ella designe; el(la) Vicerrector(a) Académico(a) de la UTFSM, o su representante, y los(las) integrantes del Consejo Académico.

El Consejo Directivo sesionará a lo menos una vez al semestre y, en forma extraordinaria, cuando el(la) Director(a) lo convoque o lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de los(as) integrantes del Consejo. Sus decisiones se consignarán en el acta de la sesión.

Todas las decisiones, incluidas las materias del artículo precedente, requerirán el voto favorable de, al menos, 6 de sus integrantes. En caso de empate, se resolverá por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 9°

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los lineamientos estratégicos del Programa, controlando y fiscalizando su cumplimiento;*
- b) Proponer a las Universidades al Director(a) y Director(a) Alterno(a) del Programa;*
- c) Recibir la cuenta anual del Director(a) y pronunciarse sobre ella;*
- d) Pronunciarse sobre la interpretación, aplicación y alcance del Reglamento del Programa Conjunto de Doctorado en Biotecnología y sus modificaciones;*
- e) Coordinar los aspectos económicos y administrativos del Programa Conjunto;*
- f) Velar por la probidad, integridad y convivencia al interior de la comunidad académica, informando y apoyando en la resolución de problemas y conflictos que pudieran detectarse;*
- g) Aprobar el presupuesto del Programa, a proposición del Director(a);*
- h) Interpretar la aplicación y los alcances del Convenio específico suscrito por las universidades; y*
- i) Las demás que establezca el presente Reglamento.*

Artículo 10°

El Consejo Académico del Programa Conjunto estará integrado por tres profesores(as) designados(as) por cada una de las universidades, no todos(as) de la misma área, más su Director(a) y el(la) Director(a) Alterno(a), todos(as) pertenecientes al claustro de Directores(as) de Tesis.

Los(as) integrantes del Consejo Académico podrán permanecer hasta cuatro años en el cargo, pudiendo ser nominado(a) hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 11°

El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las proposiciones del Director(a) respecto del proceso de selección y graduación de los(as) alumnos(as), en particular:*
 - Cupos de Ingreso;*
 - Selección de candidatos(as);*
 - Exigencias de nivelación;*
 - Programación docente semestral/anual;*
 - Comisiones de Examen de Candidatura; y*
 - Comisiones de Examen de Grado.*

- b) *Decidir sobre la modificación de los currículos y proponer la aprobación de estos acuerdos a las autoridades superiores;*
- c) *Decidir sobre el ingreso de profesores(as) al Cuerpo Académico del Programa;*
- d) *Decidir sobre el nombramiento de profesores(as) como Directores(as) de Tesis;*
- e) *Decidir sobre la incorporación de académicos(as) de otras instituciones al Cuerpo Académico y de Directores(as) de Tesis para servir como co-Directores(as) de Tesis;*
- f) *Decidir sobre el nombramiento de Profesores(as) visitantes al Programa;*
- g) *Formar comisiones para la realización de funciones específicas que se les encomiende;*
- h) *Resolver sobre cualquier otra materia que le proponga el(la) Director(a) o que provengan en consulta de cualquiera de las universidades participantes y de todo otro asunto relativo a la normativa interna que cualquiera de las universidades le someta a su decisión o pronunciamiento;*
- i) *Proponer modificaciones al presente Reglamento, a toda otra reglamentación interna, y determinar situaciones excepcionales;*
- j) *Conocer y resolver las solicitudes de los(as) alumnos(as) de conformidad con la reglamentación vigente de ambas Universidades y del Programa en particular; y*
- k) *Coordinar instancias de reuniones periódicas con los(as) alumnos(a), a fin de informar y escuchar sobre la marcha del Programa.*

Artículo 12°

El(La) Director(a) es la autoridad superior unipersonal del Programa responsable de la gestión académica y administrativa. Para acceder al cargo de Director(a) se requiere tener la calidad de profesor(a) Director(a) de Tesis. El(La) Director(a) permanecerá tres años en el cargo, pudiendo ser nominado(a) hasta por dos períodos consecutivos. En caso de ausencia o impedimento temporales del Director(a) será subrogado(a) por el Director(a) Alterno(a).

Artículo 13°

El(La) Director(a) o el(la) Director(a) Alterno(a) del programa, cesará anticipadamente si las autoridades universitarias del Consejo Directivo le solicitan fundadamente su renuncia.

Artículo 14°

Corresponderá al Director(a):

- a) *Representar al Programa ante toda autoridad, organismo, persona o entidad de cualquier naturaleza;*

- b) *Dirigir y administrar el Programa y ejecutar y fomentar iniciativas que tiendan al desarrollo integral de éste;*
- c) *Ejecutar o hacer ejecutar todos los acuerdos del Consejo Directivo;*
- d) *Elaborar el presupuesto del Programa y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, conjuntamente con el Plan anual de actividades;*
- e) *Rendir una cuenta anual de su gestión al Consejo Directivo;*
- f) *Proponer al Consejo Académico los criterios de productividad para pertenecer al claustro de Directores(as) de Tesis;*
- g) *Proponer al Consejo Académico los criterios y la incorporación de nuevos profesores(as) al Cuerpo Académico;*
- h) *Informar a los(as) alumnos(as) del programa de las correspondientes disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;*
- i) *Proponer al Consejo Académico el nombramiento de profesores(as) visitantes;*
- j) *Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a este Reglamento;*
- k) *Proponer al Consejo Directivo el establecimiento y modificación del plan de estudios; y*
- l) *Realizar todos los demás actos y diligencias que le encomiende la reglamentación interna del Programa.*

Artículo 15°

Corresponderá al Director(a) Alterno(a):

- a) *Subrogar al Director(a);*
- b) *Cursar citaciones, levantar y conservar las actas oficiales del Consejo Directivo; y*
- c) *Mantener toda la información académica y administrativa del programa en su Universidad.*

TÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL CLAUSTRO ACADÉMICO Y DE DIRECTORES(AS) DE TESIS

Artículo 16°

El Cuerpo Académico del Programa estará constituido por el Claustro de Directores(as) de Tesis, profesores(as) colaboradores(as) y profesores(as) visitantes.

Artículo 17°

El Claustro de Directores(as) de Tesis estará constituido por académicos(as) que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor(a) de jornada completa en alguna de las dos Universidades (PUCV o UTFSM);*
- b) Tener grado de Doctor(a) (a lo menos 5 años de antigüedad) y ser acreditado por el Consejo Académico del Programa;*
- c) Tener productividad reconocida por el Consejo Académico del Programa, a través de los criterios establecidos por este mismo órgano; y*
- d) Ser nombrado(a) por resolución del Consejo Académico del Programa.*

Aquel académico(a) que, habiendo pertenecido al Claustro de Directores(as) de Tesis, deja de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras precedentes, podrá excepcionalmente seguir formando parte de él, siempre que así lo resuelva el Consejo Académico del Programa, previa solicitud del Director(a) y deberá cumplir con las condiciones impuestas por el mismo órgano.

Artículo 18°

Profesor(a) Colaborador(a) es aquel que, habiendo solicitado su ingreso al Cuerpo Académico del Programa, realiza tareas de docencia y/o co-dirección de tesis. Podrá ser de otras Universidades o Instituciones de Investigación nacionales o extranjeras. Su nombramiento será realizado por el Consejo Académico a solicitud del Director(a) del Programa.

Artículo 19°

Profesor(a) Visitante es aquel académico(a) nacional o extranjero, perteneciente a otras Universidades o Instituciones de Investigación nacionales o extranjeras, con reconocida trayectoria, y que sea invitado(a) a realizar actividades académicas específicas de docencia o investigación en el Programa. Dicha condición se adquirirá por resolución del Consejo Académico a solicitud de un(a) académico(a) del Programa ante la Dirección del Programa.

Artículo 20°

El desempeño de los(as) profesores(as) deberá ser evaluado al término de cada período docente, mediante una encuesta de opinión estudiantil.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 21°

Habrá un proceso anual de postulación al Programa. Los calendarios, cupos y requisitos específicos de postulación serán fijados por el Consejo Académico del Programa e informados oportunamente por ambas instituciones.

Artículo 22°

Para postular al Programa se requiere:

- a) Estar en posesión de un grado académico de Licenciado(a) o Magíster, en áreas afines al Programa; y*
- b) Presentar una solicitud escrita, indicando la motivación y objetivos de la postulación, con dos cartas de recomendación, en los plazos y de acuerdo con las modalidades que establezca la Dirección.*

Se admitirá la postulación al programa, y aún el ingreso en él, de aquellos(as) postulantes que se encuentren en vías de obtener el grado exigido por la letra a) de este artículo, con tal de que su obtención tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa. El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la obtención del grado o título requerido. En caso de que no se cumpla, quedará sin efecto el ingreso del postulante al Programa.

Las certificaciones académicas de los(as) postulantes deberán emanar de Instituciones Universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile o su equivalente en el extranjero. En el caso de certificaciones académicas extendidas en el extranjero, estas deberán acreditarse mediante instrumentos apostillados o legalizados, y traducidos al idioma español cuando corresponda.

Artículo 23°

Para ser admitido al Programa se debe:

- a) Haber postulado de conformidad con el artículo anterior;*
- b) Haber cumplido con una entrevista, la cual puede ser virtual para extranjeros(as) o para nacionales de zonas distantes, o personas que manifiesten motivo justificado, lo que, en todo caso será evaluado por el Director(a) del Programa; y*
- c) Haberse resuelto favorablemente la solicitud de admisión respectiva.*

Artículo 24°

El(La) Director(a) del Programa, previa resolución del Consejo Académico, propondrá a las instancias de Administración Central de cada Universidad, los cupos de ingreso y los(as) postulantes seleccionados, en mérito de sus antecedentes.

Artículo 25°

El(La) Director(a) del Programa, previa aprobación del Consejo Académico, podrá establecer para un(a) postulante en particular, exigencias de nivelación, las que deberán quedar formalmente registradas en la resolución de admisión, como también el plazo para cumplirlas y las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 26°

Tendrá la calidad de alumno(a) regular del programa de Doctorado, la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en la respectiva Universidad, en cada período académico que lo integra y haya inscrito las actividades académicas correspondientes. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que la persona interesada renuncie al programa o sea eliminada de él.

Artículo 27°

Quedará sin efecto de pleno derecho aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico. En aquellos casos que el(la) alumno(a) lo solicite, podrá extenderse dicho período no más allá del siguiente semestre académico, de lo que se dejará constancia mediante resolución.

Artículo 28°

La homologación y convalidación de asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado tendrá carácter excepcional y en ningún caso podrá concederse respecto del Proyecto de Tesis y/o la Tesis de Grado.

Las solicitudes de convalidación y homologación serán resueltas por el Consejo Académico del Programa y serán tramitadas, de acuerdo a la normativa interna de cada Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los(as) alumnos(as) deberán cursar un mínimo de 150 créditos SCT en el Programa.

TÍTULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DEL PROGRAMA

Artículo 29°

El Programa se ha enfocado en generar una interrelación entre dos grandes áreas de conocimiento asociadas a la Biotecnología: la Biología Celular Molecular y la Ingeniería de Bioprocesos, abordando en particular tres líneas de investigación: la Biotecnología de Salud Humana y Animal, la Biotecnología de Procesos y la Biotecnología Ambiental.

Artículo 30°

Las actividades académicas del programa comprenderán asignaturas obligatorias y complementarias, las cuales pueden tener el carácter de curso presencial, seminarios y/o taller; el examen de candidatura, la tesis de grado y el examen de Grado, en el siguiente plan de estudios:

ACTIVIDAD	Créditos PUCV	Créditos SCT
Asignaturas Obligatorias	44	66
Asignaturas Complementarias	16	24
Tesis Doctoral	100	150
TOTAL	160	240

Artículo 31°

Las asignaturas obligatorias son:

Asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT
DBT 920 Biología Celular Molecular	8	12
DBT 921 Mecanismos Moleculares de Regulación	8	12
DBT 922 Biocatálisis Avanzada	8	12
DBT 923 Gestión de Procesos Biotecnológicos	5	8
DBT 930 Proyecto de Tesis	15	22

La Tesis Doctoral será inscrita como asignatura, bajo la denominación:

Asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT
DBT 940 Tesis	100	150

Artículo 32°

Son asignaturas complementarias aquellas que complementan la formación doctoral en las áreas no contempladas en la formación original del alumno(a) y pueden corresponder a prerrequisitos de las asignaturas Obligatorias.

También serán asignaturas complementarias aquellas destinadas a entregar conocimientos específicos considerados importantes para la realización de la tesis doctoral. Las asignaturas complementarias pueden tener un número de créditos variable según sea su naturaleza y serán calificadas conceptualmente: aprobado o reprobado.

Artículo 33°

La propuesta de tesis se desarrollará en la asignatura DBT 930 Proyecto de Tesis con el patrocinio de un(a) profesor(a) perteneciente al claustro de directores(as) de tesis. Habrá tantos paralelos del curso como propuestas en desarrollo.

Artículo 34°

Los(as) alumnos(as) podrán modificar sus inscripciones de asignaturas con autorización del Director(as) en el período fijado para ese efecto. Pasado dicho plazo solamente se podrán efectuar modificaciones a proposición del Director(as), aprobadas por el Consejo.

Artículo 35°

Los(as) alumnos(as) podrán inscribirse en cualquier asignatura impartida en las Universidades, previa autorización del Director(a) por ser conveniente para el progreso de su Programa y compatible con su carga académica. Con todo, los créditos obtenidos no serán considerados para efectos del Programa. La referida inscripción requerirá, en todo caso, autorización de la Unidad Académica de que dependa el curso.

Artículo 36°

Por razones justificadas y documentadas, un(a) alumno(a) podrá solicitar por una sola vez la interrupción temporal de sus estudios durante un período que no exceda de dos semestres académicos consecutivos, contado desde el período mismo en que comienza la interrupción. Dicha interrupción requerirá la autorización de la Dirección del Programa.

Si un(a) alumno(a) interrumpe sus estudios sin estar autorizado(a) para ello o al término del período autorizado para la interrupción, el(la) alumno(a) no se matriculara nuevamente en él, será eliminado(a) del programa.

Artículo 37°

Por razones justificadas y documentadas se podrá solicitar una prórroga de la interrupción de estudios establecido en el artículo anterior. Dicha prórroga, que deberá ser solicitada

antes de expirar el período fijado en el artículo citado, no podrá exceder a dos semestres académicos consecutivos.

Artículo 38°

Un(a) alumno(a) eliminado(a) del Programa no podrá realizar una nueva postulación al mismo durante un período no inferior a tres años, contado desde la fecha que estipula la resolución que declara la eliminación.

Artículo 39°

El término anticipado de la participación de un(a) alumno(a) en el Programa de doctorado no lo(a) liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

Artículo 40°

La persona que renunció al Programa podrá realizar una nueva postulación al mismo. El programa decidirá su admisión de acuerdo con los criterios de nueva admisión al programa.

Artículo 41°

La carga académica de los(as) alumnos(as) del Programa se expresará en créditos y su equivalencia en créditos del SCT- Chile (Sistema de Créditos Transferible). El crédito es la unidad de medida de carga académica del alumno(a). Un crédito es el equivalente a tres horas semanales de trabajo académico semestral. La hora de trabajo académico se entenderá de 45 minutos.

Artículo 42°

La programación académica semestral será fijada por el(la) Director(a), velando por la buena marcha del Programa.

Artículo 43°

Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación. Las normas de evaluación de cada actividad serán comunicadas a los(as) alumnos(as) por el(la) profesor(a) al inicio del período académico correspondiente.

Artículo 44°

La escala de calificaciones de asignaturas será de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) en el sistema PUCV o de 0 (cero por ciento) a 100% (cien por ciento) en el sistema

UTFSM. la calificación mínima de aprobación de cada asignatura será de 5,2 (cinco coma dos décimas) en el sistema PUCV o 70% (setenta por ciento) en el sistema UTFSM. Las calificaciones de las actividades académicas se expresarán con un decimal o en unidades según sea el caso.

Artículo 45°

Las asignaturas obligatorias del Programa podrán cursarse una sola vez, quedando eliminados(as) los(as) alumnos(as) que reprobaren cualquiera de ellas. No obstante, por razones debidamente fundamentadas, el(la) Director(a) podrá conceder por única vez, autorización para cursar por segunda vez una asignatura obligatoria durante todo el transcurso de los estudios.

TÍTULO VI DE LA CANDIDATURA

Artículo 46°

Se podrán proponer temas de tesis al Consejo Académico del Programa, a través de los siguientes mecanismos:

a.- La Dirección del Programa, previa consulta al Claustro de Directores(as) de Tesis, hará una oferta de temas y profesores(as) patrocinadores(as) a los(as) alumnos(as) durante el primer semestre de cada año.

b.- El(La) alumno(a), luego de haber aprobado las asignaturas obligatorias, podrá poner en conocimiento de la Dirección del Programa, su deseo de desarrollar una propuesta de Tesis, para lo cual deberá contar con el patrocinio de, al menos, un(a) Profesor(a) del Claustro de Directores(as) de Tesis.

Artículo 47°

En ambos casos del artículo anterior, los temas deben ser presentados al Consejo Académico a través de su Director(a).

En el caso que se solicite la participación como co-director(a) de un(a) académico(a)/investigador(a) perteneciente o no al Claustro de Directores(as) de Tesis, se deberá justificar su participación y un currículum vitae si es la primera vez que participa en esta función.

Artículo 48°

El Consejo Académico aprobará o rechazará el tema de tesis presentado, tras analizar su pertinencia y factibilidad, así como también aprobará o rechazará la participación de un(a) co-director(a).

Artículo 49°

Los(as) alumnos(as) desarrollarán formalmente su propuesta de tesis en el marco de la asignatura Proyecto de Tesis, la que podrán inscribir una vez que hayan aprobado las asignaturas obligatorias y el Consejo Académico haya aprobado el tema para desarrollar tal propuesta. La nota final de la asignatura Proyecto de Tesis, será el promedio simple de la nota obtenida en la propuesta de Tesis y la nota del examen de candidatura.

Artículo 50°

La Dirección del Programa fijará semestralmente una fecha de entrega de las propuestas de tesis dentro del período académico, la cual será informada a los(as) alumnos(as) y profesores(as) patrocinadores(as). Las propuestas, en tres copias, deben ser entregadas a la Dirección del Programa con la firma del(los) profesor(es)(as) patrocinador(es)(as) en la primera página.

Artículo 51°

Una vez recibida la Propuesta de Tesis del alumno(a), y en no más de quince días hábiles, el Consejo Académico del Programa designará a la Comisión de Examen de Candidatura, a proposición del Director(a) del Programa. Dicha Comisión estará integrada por dos profesores(as) del claustro de directores(as) de tesis o colaboradores(as), uno(a) de los cuales actuará como Presidente(a) de la Comisión, y un académico(a) o investigador(a) externo(a) a las Universidades PUCV y UTFSM, experto(a) en el tema de la propuesta. La Comisión tendrá quince días hábiles para elaborar un informe escrito de los aspectos formales y de fondo de la propuesta presentada, entre otros: originalidad, validez de la hipótesis, factibilidad de los objetivos planteados, del diseño experimental, metodología y procedimientos.

Artículo 52°

El(La) Presidente(a) de la Comisión de Examen de Candidatura evaluará la pertinencia de llamar al examen de candidatura e informará de esta decisión a la Dirección del Programa, adjuntando el informe de dicha Comisión.

Artículo 53°

En caso de que el informe de la Comisión de Examen de Candidatura recomiende modificaciones mayores a la propuesta de tesis, el(la) Presidente(a) de la Comisión informará a la Dirección del Programa, al alumno(a) y al(los) profesor(es)(as) patrocinador(es)(as), quienes tendrán un plazo máximo definido por la Comisión para entregar a ésta, una nueva versión de la propuesta que considere las observaciones realizadas. El nuevo documento deberá incluir, antes del resumen, una breve descripción de los cambios realizados relativa a las observaciones efectuadas por la Comisión.

En el caso que la Comisión rechace por unanimidad la propuesta modificada, el(la) alumno(a) reprobará la asignatura Proyecto de Tesis, con la consiguiente eliminación del Programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.

Artículo 54°

El Examen de Candidatura será oral, tendrá un carácter privado, y la evaluación deberá ser realizada en base a:

- a.- Los conocimientos y el dominio de los conceptos fundamentales que posea el(la) alumno(a) sobre el área de su tesis;*
- b.- La viabilidad de la tesis doctoral, de conformidad a su naturaleza y al plan de trabajo presentado; y*
- c.- La capacidad creativa y de investigación independiente evidenciadas por el(la) alumno(a) en su propuesta.*

Artículo 55°

En el examen de candidatura podrá(n) estar presente(s) el(los) profesor(es)(as) patrocinador(es)(as), quien(es) solo tendrá(n) derecho a voz.

Artículo 56°

En el caso de reprobación del Examen de Candidatura, los(as) evaluadores(as) formularán por escrito las recomendaciones y observaciones que deberán ser consideradas en una nueva candidatura. En tal caso, el(la) alumno(a) dispondrá de un período máximo de tres meses para volver a someterse a un segundo y último Examen de Candidatura. Si el(la) alumno(a) reprueba este examen nuevamente, quedará eliminado(a) del Programa.

TÍTULO VII

DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 57°

La Tesis Doctoral es un trabajo individual que debe representar un aporte al conocimiento y sustentarse en una hipótesis verificable. La contribución a nuevos conocimientos y verificabilidad de hipótesis son consustanciales a la Tesis Doctoral. La investigación debe contener una parte experimental.

Artículo 58°

La inscripción de la Tesis Doctoral se realizará una vez aprobada la asignatura Proyecto de Tesis.

Artículo 59°

El grado de Doctor(a) en Biotecnología se conferirá al candidato(a) que hubiere aprobado los créditos correspondientes a los cursos del plan de estudios, desarrollado la Tesis Doctoral y aprobado el Examen de Defensa de Tesis. La calificación del Programa resultará del promedio ponderado según el número de créditos de las asignaturas y Tesis Doctoral.

a) Características de la Tesis.

La Tesis Doctoral es un trabajo individual que debe representar un aporte al conocimiento y sustentarse en una hipótesis verificable. La contribución a nuevos conocimientos y verificabilidad de hipótesis son consustanciales a la Tesis Doctoral. La investigación debe tener carácter experimental.

b) Criterios de evaluación aplicados.

Los criterios de evaluación de la tesis de grado estarán contenidos en el informe que los miembros de la Comisión de Examen de Grado deben hacer llegar a la Dirección del Programa, estos consideran:

- 1. Originalidad de la investigación y de la hipótesis.*
- 2. Claridad de la formulación de la Tesis y de los objetivos planteados.*
- 3. Rigurosidad de los fundamentos teóricos.*
- 4. Claridad y pertinencia de la discusión bibliográfica.*
- 5. Pertinencia de los métodos propuestos para obtener y validar los resultados de acuerdo a los objetivos específicos.*
- 6. Relevancia de la contribución al desarrollo de la ciencia o de nueva tecnología.*
- 7. Presentación escrita y gráfica.*

Los criterios antes nombrados serán evaluados de acuerdo a la siguiente escala:

- A. Sobresaliente (10 % superior).*
- B. Bueno (corresponde al 20 % siguiente: 70% - 90 %).*
- C. Aceptable (corresponde al 35 % siguiente: 35% al 70 %).*
- D. Regular (Corresponde al 25 % siguiente: 10 % al 35 %).*
- E. Deficiente (Corresponde al 10 % inferior de la escala).*

Además, el examinador(a) deberá comentar su evaluación y hacer llegar todos los comentarios o sugerencias referidos a la corrección para su consideración e incorporación al texto final de la tesis. Cuando haya cambios o correcciones mayores, la Dirección del Programa podrá solicitar que el documento se reescriba o se realicen nuevos experimentos para someter nuevamente a consideración de la Comisión de Examen de Grado un nuevo documento de Tesis.

Una vez que el candidato(a) haya presentado el escrito de Tesis definitivo y haya realizado la defensa pública de la Tesis, la Comisión de Examen de Grado calificará la Tesis en la escala de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas) en el sistema PUCV o de 0% (cero por ciento) a 100% (cien por ciento), en el sistema UTFSM. La nota mínima de aprobación será 6.0 (seis y cero décimas) u 85% (ochenta y cinco por ciento).

El Programa de Doctorado en Biotecnología no considera salidas intermedias.

Artículo 60°

Sólo para los efectos de registro, la Tesis se inscribirá como asignatura semestralmente.

Artículo 61°

El(La) candidato(a) podrá presentar a la Dirección del Programa, con la autorización del Director(a) de Tesis y co-director(a), si lo hubiese, la Tesis, siempre que hubiera aprobado la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios, haya presentado al menos dos informes de avance anuales a la Dirección del Programa, y tenga una publicación en revisión en una revista indexada WoS.

Artículo 62°

Presentado el manuscrito de la Tesis, el Consejo Académico del Programa designará una Comisión de Examen de Grado, a proposición del Director(a) del Programa, dentro del plazo de dos semanas, presidida por el(la) Director(a) del Programa e integrada por cuatro académicos(as) de los cuales, al menos dos, deben ser externos(as) a las universidades PUCV y UTFSM. Dicha comisión podrá estar constituida por los integrantes de la Comisión de Examen de candidatura.

Artículo 63°

Una vez recibido el manuscrito de Tesis, la comisión de Examen de Grado dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos para su revisión.

Artículo 64°

Revisado y aprobado (en calificación conceptual) el manuscrito de la Tesis, el(la) candidato(a) podrá solicitar al Consejo Académico, por intermedio de la Dirección del Programa, convocatoria a Examen de Grado.

Artículo 65°

El Examen de Grado será público, consistirá en una presentación y defensa oral de la Tesis ante la Comisión de Examen de Grado y estará presidido por el(la) Director(a) del Programa, el Director(a) Alternativo, o un representante académico, que participa de la evaluación.

Artículo 66°

En el Examen de Grado, la Comisión de Examen de Grado calificará la Tesis en base a la evaluación de los siguientes elementos: informe escrito de la Tesis, presentación oral y su defensa oral. La evaluación se realizará, de acuerdo a una escala de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas) en el sistema PUCV o de 0% (cero por ciento) a 100% (cien por ciento) en el sistema UTFSM. La nota mínima de aprobación será de 6.0 (seis y cero décimas) u 85% (ochenta y cinco por ciento), respectivamente. Si la calificación fuese menor, la comisión de Examen de Grado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del Examen de Grado, determinará conceder o no una última oportunidad para que el(la) candidato(a) rinda este Examen nuevamente en un determinado plazo. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno(a).

Artículo 67°

El grado de Doctor(a) en Biotecnología será único para la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y para la Universidad Técnica Federico Santa María, y se conferirá al candidato(a) que hubiere aprobado los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudios, desarrollado la Tesis Doctoral y aprobado el Examen de Grado.

La calificación final con la que se obtendrá el grado de doctor(a) resultará del promedio ponderado según el número de créditos de las asignaturas obligatorias y la Tesis Doctoral.

Artículo 68°

El(La) Director(a) remitirá a la Dirección de Programas de Postgrado Académicos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y a la Dirección de Postgrado y Programas de la Universidad Técnica Federico Santa María, los expedientes de los(as) candidatos(as) que hubieren cumplido con los requisitos académicos para optar al grado de Doctor(a), indicando en cada caso la calificación final obtenida.

Artículo 69°

El otorgamiento del grado se calificará de acuerdo a la siguiente escala:

Nota entre 5,2 y 5,9: APROBADO;

Nota 6.0: APROBADO CON DISTINCION;

Nota entre 6.1 y 6,5: MAXIMA DISTINCIÓN;

Nota entre 6,6 y 7,0: CON HONORES.

TÍTULO VIII

ELIMINACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 70°

Son causales de eliminación del programa:

- a) Exceder el plazo máximo de permanencia en el Programa;*
- b) Incumplir las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento;*
- c) Reprobar por segunda vez una misma asignatura;*
- d) Reprobar el examen de Examen de Candidatura o el Examen de Grado por segunda vez; y*
- e) Haber sido sancionado con la medida de eliminación por incurrir en falta disciplinaria o infracción a la normativa vigente de alguna de las instituciones en convenio.*

Artículo 71°

El(La) alumno(a) podrá retirarse del programa en cualquier momento, debiendo remitir una carta a la Dirección del Programa y, en ese caso, tendrá aplicación lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 72°

Los(as) alumnos(as) del Programa se registrarán por la normativa disciplinaria de cada una de ambas Universidades, la que declaran conocer y aceptar al momento de ingresar al mismo, especialmente aquella que dice relación con la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

TÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 73°

El presente reglamento regirá, a contar del ingreso de la promoción correspondiente al año académico 2024.

Los(as) alumnos(as) adscritos(as) al reglamento y plan de estudios anterior, podrán solicitar por escrito al Director(a) del Programa su adscripción a este reglamento y plan de estudios, quien, junto con el(a) alumno(a), firmarán el acta de adscripción, la cual tendrá el carácter de irrevocable. Copia del acta deberá remitirse a las Direcciones pertinentes de cada Universidad para la emisión de las respectivas resoluciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍN RIVEROS

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

NELSON VÁSQUEZ LARA

Rector

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ MARÍN RIVEROS

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría

Distribución:

General